

#### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 44-650-31-84-001-2024-00033-00.

PROCESO: DIVORCIO.

**DEMANDANTE:** ANGEL ANTONIO PEDROZA ROBLES.

**DEMANDADO:** LINA CLAUDIA FUENTES PINTO.

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de divorcio instaurada por ANGEL ANTONIO PEDROZA ROBLES contra LINA CLAUDIA FUENTES PINTO.

#### **CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda de la referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP; se admitirá imprimiéndosele el trámite del proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

De conformidad con lo reglado en el artículo 369 *ejusdem*, se ordenará correr traslado de la demanda a la señora LINA CLAUDIA FUENTES PINTO, por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa; notificación que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 291 y ss. del CGP., o de la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso verbal a la demanda de divorcio instaurada por ANGEL ANTONIO PEDROZA ROBLES contra LINA CLAUDIA FUENTES PINTO.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada LINA CLAUDIA FUENTES PINTO, por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa; notificación que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 291 y ss. del CGP., o de la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA, identificado con CC. 84.036.470 y T.P. 50095, para actuar en el presente proceso como apoderado del señor ANGEL ANTONIO PEDROZA ROBLES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITC



#### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD.: 44-650-31-84-001-2024-00032-00.

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

**DEMANDANTE: REINALDO SEGUNDO MARQUEZ ALVAREZ.** 

TITULAR DEL ACTO/BENEFICIARIO: CANDELARIA ALVAREZ CHAMORRO.

#### **ASUNTO**

Procede el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, instaurada por REINALDO SEGUNDO MARQUEZ ALVAREZ en beneficio de la señora CANDELARIA ALVAREZ CHAMORRO.

## **CONSIDERACIONES**

Realizado el estudio de rigor de la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP., se admitirá imprimiéndosele el trámite de proceso verbal sumario, artículo 390 y s.s. ibídem.

Así mismo, se ordenará visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social de este despacho a la residencia de la persona beneficiaria, y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar y establecer en lo posible (i) sus preferencias y voluntad con miras a inferir la coherencia y pertinencia del apoyo requerido y (ii) la relación de confianza entre la persona beneficiaria y la persona a designar para prestar apoyo en los actos relacionados en la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso verbal sumario a la presente demanda de adjudicación de apoyo, formulada por REINALDO SEGUNDO MARQUEZ ALVAREZ en beneficio de la señora CANDELARIA ALVAREZ CHAMORRO.

SEGUNDO: Ordenar visita domiciliaria y entrevista por cuenta de la Asistente Social de este despacho a la residencia de la persona beneficiaria para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar y establecer en lo posible (i) sus preferencias y voluntad con miras a inferir la coherencia y pertinencia del apoyo requerido y (ii) la relación de confianza entre la persona beneficiaria y la persona a designar para prestar apoyo en los actos relacionados en la demanda.

TERCERO: Notificar esta providencia al agente del Ministerio Público.

CUARTO: Desígnese como curador ad litem de la beneficiaria, CANDELARIA ALVAREZ CHAMORRO, al abogado JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA.

QUINTO: Reconocer personería al abogado CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY, identificado con CC. 1.026.283.690 y T.P. 272.297, para actuar como apoderado del señor REINALDO SEGUNDO MARQUEZ ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez (E),

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO



#### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**RAD.:** 44-650-31-84-001-2024-00030-00.

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS.

**DEMANDANTE:** JOSE MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ. **DEMANDADO:** EMILY PAOLA LEAL HERNANDEZ.

## **ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Custodia, Cuidado Personal y Régimen de Visitas, instaurada por JOSE MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ contra EMILY PAOLA LEAL HERNANDEZ.

### **CONSIDERACIONES**

Realizado el estudio de rigor de la demanda y sus anexos, se encuentran las falencias que a continuación pasan a indicarse.

## Art. 6. Ley 2213 de 2022.

No se acredita envío previo o simultáneo de la demanda al demandado.

### Art. 84-2. CGP.

No se aporta la prueba de la calidad en la que intervendrán en el proceso las partes. Si bien en la demanda se indica que las partes se identifican con Permiso de Protección Temporal, no se adjunta dicho documento; tampoco se aporta el registro civil del menor.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira,

# **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado CAMILO ALBERTO ABELLO BETANCOURT, identificado con CC.1.140.876.309 y T.P 294.607, para actuar como apoderado del señor JOSE MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ, solo en lo que respecta a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO

**JUEZ**